



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 289 -2026-GM-MPI

Ica, 126 MAY 2026

VISTO:

Informe N° 0235-2026-MCWF-AFCFM-SGDEPEF-GDESC-MPI, Informe Legal N°15-2026-OAJ-MPI/YCGL de fecha 22 de abril del 2026, y; Carta Administrativa N° 174-2026-GDESC-MPI, Informe Legal N° 436-2026-JJGY-AL-GDESC-MPI, Informe Legal N° 851-2026-JJGY-AL-GDESC-MPI, y el Informe Legal N° 16-2026-OAJ-MPI/YCGL, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la constitución política del Perú, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales son órganos de gobierno que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la carta magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que con fecha 30 de enero del 2026 el fiscalizador de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Promoción Empresarial y Fiscalización comunica a la Jefe del Área Funcional de Comercialización, Fiscalización y Mercado se recomienda el inicio del procedimiento administrativo sancionador con el código CISA N° 2.07 por carecer de autorización municipal para instalar anuncio publicitario exterior en bienes de dominio privado equivalente 70% de la UIT, infractor Urbaniza Perú SAC, dirección: calle las cardos N° 120 Urbanización San Isidro, giro oficina administrativa – actividad inmobiliaria, código de infracción: 2.07, causal de infracción: por carecer de autorización municipal para instalar anuncio publicitario exterior en bienes de dominio privado, medida complementaria multa pecuniaria, rango de infracción: grave, fiscalizador: Lizarbe Gómez Julio Cesar.

Que con fecha 03 de febrero del 2026 la Empresa Urbaniza Perú SAC con RUC N° 20604867046 debidamente representada por su Gerente Alberts Jhon Yáñez Morales presenta la solicitud de ampliación del plazo otorgado para presentar el descargo por mesa de partes de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Promoción Empresarial y Fiscalización.

Que con Informe N° 0235-2026-MCWF-AFCFM-SGDEPEF-GDESC-MPI de fecha 10 de febrero del 2026 el Área Funcional de Comercialización y Mercado comunica al Sub Gerente de Desarrollo Económico, Promoción Empresarial y Fiscalización que se otorgo de acuerdo a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en concordancia con la ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI, el plazo de 05 días hábiles al presunto infractor para que presente su descargo por escrito a fin de que formule sus alegatos utilizando medios probatorios que coadyuve a desvirtuar la comisión de la infracción indicada; sin embargo el presunto infractor no ha presentado el descargo de la notificación anotada.

Que con Carta Administrativa N° 174-2026-GDESC-MPI de fecha 02 de marzo del 2026 la Gerente de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana comunica a la Empresa Urbaniza Perú S.A.C que realice su descargo por escrito en un plazo máximo de 5 días hábiles.

Que con fecha 9 de marzo del 2026 la Empresa Urbaniza Perú SAC con RUC N° 20604867046 debidamente representada por su Gerente Alberts Jhon Yáñez Morales presenta por mesa de partes de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana su descargo indicando que si cuentan con la autorización de anuncio luminoso asignado con el N° 6335-2020 el cual esta colocado en su oficina calle cardos Mz G4 Lote 24 Urbanización San Isidro el cual fue tramitado a nombre de la empresa COHABITAT S.A.C.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que con Informe Legal N° 436-2026-JJGY-AL-GDESC-MPI de fecha 10 de marzo del 2026 el abogado del Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana que al respecto debe indicar que al realizar el análisis y la evaluación del presente descargo podemos concluir que al momento de la fiscalización mostraron una autorización en la cual no coincidía, la dirección y el tipo de anuncio publicitario, por ende, no contaban con la autorización municipal para el respectivo anuncio que el establecimiento exhibe; asimismo indica que del análisis correspondiente realizado al presente procedimiento administrativo sancionador se aprecia claramente la acción de fiscalización efectuada por la autoridad administrativa a fin de comprobar el cumplimiento de los mandatos municipales, en donde se verifico bajo el principio de verdad material que el administrado había aperturado un establecimiento donde se encontraba desarrollando la actividad comercial como se aprecia en las tomas fotográficas anexas al presente y conforme se detalla en el acta de fiscalización o control regular, en la que se describe que: (...) se constata que en la inspección que el establecimiento contaba con un anuncio de cierta clasificación que no coincidía con la que aparece en la autorización de igual manera se identificó en la dirección (...)", igualmente indica en consecuencia se puede determinar que la notificación de infracción recaída en la referencia c), ha sido impuesta de manera correcta y adecuada al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el cuadro de infracciones y sanciones administrativas (CISA), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 153-2022-MPI.

Que con Resolución Gerencial N° 431-2026-GDESC-MPI de fecha 17 de marzo del 2026 resolvió: infundado el descargo presentado por el administrado URBANIZA PERU SAC identificado con RUC N° 20604867046 contra la notificación de infracción N° 000056-2026 por la comisión de infracción administrativa con código de infracción N° 2.07 "Por carecer de autorización municipal para instalar anuncio publicitario exterior en bienes de dominio privado" que asciende al valor del 70% de la Unidad Impositiva Tributaria, es decir, por la suma ascendente de S/3,850.00 Soles. Asimismo, imponer la sanción pecuniaria al administrado URBANIZA PERU SAC identificado con RUC N° 20604867046 contra la notificación de infracción N° 000056-2026 por la comisión de infracción administrativa con código de infracción N° 2.07 "Por carecer de autorización municipal para instalar anuncio publicitario exterior en bienes de dominio privado" que asciende al valor del 70% de la Unidad Impositiva Tributaria, es decir, por la suma ascendente de S/3,850.00 Soles.

Que con fecha 8 de abril del 2026 el Gerente General de la Empresa Urbaniza Inmobiliaria presenta por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Ica el recurso impugnativo contra la Resolución Gerencial N° 431-2026-GDESC-MPI, anexando copia de DNI y vigencia de poder del representante, copia de la autorización de anuncio N° 6335-2020, copia de la Resolución Gerencial N° 431-2026-GDESC-MPI, Copia de los descargos presentados (03.02.2026 y 09.03.2026), copia literal y contrato de alquiler; cuyos fundamentos de hechos son los siguientes: 1. Existencia de autorización municipal la administración pretende sancionar por la infracción N° 207 (instalación de anuncio sin autorización); sin embargo; mi representada si cuenta con autorización municipal vigente, correspondiente al anuncio iluminado N° 6335-2020, la cual ha sido invocada y adjuntada en los descargos presentados, en consecuencia el hecho imputado resulta materialmente falso, pues la autorización existe. 2. falsedad en la afirmación sobre falta de descargos: la resolución impugnada señala en el quinto párrafo de los considerandos que el administrado no formulo alegatos ni presento pruebas de descargo, dicha afirmación es incorrecta toda vez que con fecha 03.02.2026 se presentó descargo; asimismo indica que con fecha 09.03.2026 se presentó un segundo descargo, asimismo se ingresó escrito complementario, el cual no ha sido valorado ni respondido. Esto evidencia una grave omisión en la evaluación del expediente administrativo. 3. Incorrecta tipificación de la Infracción: la resolución señala que durante la fiscalización se exhibió una autorización que no coincidía en dirección o tipo de anuncio, concluyendo erróneamente que no se contaba con autorización, no obstante si existe autorización vigente, la observación del inspector se limita en todo caso a una falta de correspondencia o exhibición en el momento de la inspección mas no a la inexistencia del permiso, en ese sentido conforme al principio de tipicidad no puede sancionarse por carecer de autorización cuando esta si





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



existe, además indica que conforme al principio de verdad material la administración debe verificar la realidad de los hechos y valorar la documentación presentada, igualmente indica que conforme al principio de razonabilidad no es proporcional imponer una infracción más grave cuando el hecho real, en todo caso correspondería a una infracción menor. 4. Vulneración al deber de debida motivación: la resolución impugnada presenta motivación defectuosa, debido a que solo analiza el descargo de fecha 09.03.2026, omite pronunciarse sobre el descargo de fecha 03.02.2026 y el escrito complementario, no realiza una valoración integral de los medios probatorios, esto vulnera el debido procedimiento, el deber de motivación de los actos administrativos conforme al artículo 6 de la Ley N° 27444 y el artículo 139 inciso 5 de la Constitución. 5. Inexistencia de la infracción imputada: para la configuración de la infracción N° 207 se requiere: la ausencia de autorización municipal, sin embargo en el presente caso existe autorización vigente, fue oportunamente comunicada y ha sido acreditada documentalmen, por tanto no se configura el supuesto de hecho de la infracción careciendo la sanción de sustento legal.

Que con Informe Legal N° 851-2026-JJGY-AL-GDESC-MPI de fecha 27 de abril del 2026 el abogado de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana comunica a la Gerente de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana de la MPI conceder apelación contra la Resolución N° 431-2026-GDESC-MPI de fecha 17 de marzo del 2026 y debidamente notificada el 18 de marzo del 2026 presentada por URBANIZA PERU SAC con RUC N° 20604867046 del establecimiento comercial de giro: oficina administrativa – actividad inmobiliaria ubicado en calle los cardos N° 120 – Urbanización San Isidro de esta ciudad, al encontrarse dentro del plazo de ley, ELEVESE los actuados al superior en grado con la debida nota de atención.

Que con Oficio N° 0691-2026-GDES-MPI de fecha 07 de mayo del 2026 la Gerente de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana comunica al Gerente Municipal elevar el recurso de apelación interpuesto a fin de que de acuerdo a su competencia y facultades sea resuelto.

Que con proveído de fecha 11 de mayo del 2026 la Gerencia Municipal deriva la documentación a la Oficina de Asesoría Jurídica para su atención.

Que con fecha 12 de mayo del 2026 se deriva la documentación a la abogada clarisse Gálvez para su atención e informe.

Que el fiscalizador de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Promoción Empresarial y Fiscalización comunica a la Jefa del Área Funcional de Comercialización, Fiscalización y Mercado se recomienda el inicio del procedimiento administrativo sancionador con el código CISA N° 2.07 por carecer de autorización municipal para instalar anuncio publicitario exterior en bienes de dominio privado equivalente 70% de la UIT, infractor Urbaniza Perú SAC, dirección: calle las cardos N° 120 Urbanización San Isidro, giro oficina administrativa – actividad inmobiliaria, asimismo el abogado de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana concluye que al momento de la fiscalización la Empresa Urbaniza Perú SAC mostro una autorización en la cual no coincidía, la dirección y el tipo de anuncio publicitario, por ende, no contaban con la autorización municipal para el respectivo anuncio que el establecimiento exhibe; asimismo indica que del análisis correspondiente realizado al presente procedimiento administrativo sancionador se aprecia claramente la acción de fiscalización efectuada por la autoridad administrativa a fin de comprobar el cumplimiento de los mandatos municipales, en donde se verifico bajo el principio de verdad material que el administrado había aperturado un establecimiento donde se encontraba desarrollando la actividad comercial como se aprecia en las tomas fotográficas anexas al presente y conforme se detalla en el acta de fiscalización o control regular, en la que se describe que: (...) se constata que en la inspección que el establecimiento contaba con un anuncio de cierta clasificación que no coincidía con la que aparece en la autorización.

Que de lo expuesto precedentemente se puede colegir que la Empresa URBANIZA PERU SAC en el momento de la fiscalización no contaba con la autorización municipal para la instalación de anuncios y publicidad exterior.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que mediante Informe Legal N°16-2026-OAJ-MPI/YCGL esta Oficina de Asesoría Jurídica opina: Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la Empresa Urbaniza Perú SAC.

Que estando a los Fundamentos expuestos, y de conformidad con la facultad conferida en el numeral 6) del Art. 20 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 39 de la misma norma;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR infundado el recurso de apelación recurso de apelación interpuesto por la Empresa Urbaniza Perú SAC en contra la Resolución Gerencial N° 431-2026-GDESC-MPI, de fecha 17 de marzo de 2026, en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Dar por agotada la vía administrativa conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal para que cumpla con notificar a la Empresa Urbaniza Perú SAC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Econ. Luis H. Vasquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL